

10

8

ARCHIVAL QUALITY

Vol : 1788

Sección Civil y Judicial

Nº : 8

Año : 1813

Cause seguida el perdo Francisco Ortiz, por los
insultos cometidos en contra de Pascual Romero.

Foj : 1 el → 78

10
18
YTI LAUD JAVIHARA
ORIGINAL QUALITY
33
invidiala comua el Pando
m^o - Omai por haber dado un
quanton a D. Rufina paxer

B.3 n.º 16 \$ 20

10/8

7 20
Tuzg-cc J.º 20

10

APPROXIMATE QUALITY

1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850

Sello 3.º Don

1.º

7975

Seva p. los años de 1812 y 1813.

93

En 7 de
S. de N.oto

D. Pedro Langual Romero vecino de esta, y de la
ciudad de Cuzco ante Vmo conforme a Dios digo que
el veinte y quatro del que sigue, día Domingo parte de
la noche mediada, estando en mi casa en la mayor
tranquilidad con mucha gente velando en farbulo
q. havia fallecido, dentro en mi corredor con lazo
llamado ran. el qual es libae, y se apellido ignoro
queriendo saltar con las españolas, y reprovandole
las mugeres, tiro un quanon a mi consorte D.
Maria Rufina Cabezas, y cometiendole a mi criada
D. Juana Calana Canas, le pegó un empujon q.
la tumbó en tierra, haciendo con demerare, me
pegó otro en el pecho herando igual caída, y
avanzandole el cachillo se puso en pie junto
a mi puerta diciendo, q. nadie se le aviniese
hablando mis expresiones injuriosas, haviendo lo
abarriguaron; y porq. este hecho es digno del mas
severo suplico, por la injuria enorme, que me ha
irrogado; suplico a la justificacion de Vmo se sirva
dar comision a la persona de su judicial arbitrio
para q. reciva informacion sumaria de este
hecho, y de otro crimen q. executó en casa de D.

Manuel Tenneyra dando en todo en el bravo á
gro Pedro Limerza, y de otros hechos de esta natu-
raleza, aque tiene de haberlo presentando yo los ves-
gos, todo en calidad de preparativa de la acción
criminal, que deduciré, y resultando de la infor-
macion sumaria la venalidad de mi relación
sea capturado por el Comisionado proerrante y
se me de vista de todo para instaurar enfor-
ma la acción por tanto.

Almo suplico se sirva haberme por presentado
y de proveer y mandar como pido en jur.
jurando lo hacer en D^o 4^o

Pedro Parquial Romero
D^o

Simc. Oct. 27 de 1813.

Devote al Com. D. Nat. Canete
p.ª que practique sumaria a resi-
guacion de los hechos respectivos á
la injuria del Vicario y su fami-
lia, respecto á q. no es parte
p.ª acusar y perseguir las ofen-
sas particulares de extranjeros. Y
resultando res criminalo el Pardo
sindicado, lo remitiria preso á di

Sello 3.º Donna

(94)

Suma p. los años de 1812 y 1813.

posicion de este parg. con las dili-
gencias obradas, tomando al
efecto los auxilios necesarios.

Liberada
H.

Antoni
Suñer Comest
que no es
que p. y o. f. r.

El mismo día mes y año hizo saber el turo
que arrende a D. Pedro Piquel Romero, y le en-
tregue con exp. f. en vno. Don fe

ago one read h

Comest

En ore Partido de Taperia en treinta de Oct. de
mil, ochocientos, trece: firma por mi el Comisio-
nario D. Javier Cameto, con comision que se
me cometi por el parg. de p. o. r. o. o. que
la acepto, y pmo ante con turo por Dios, y una
vez en procecer fiel m. en su cum p. limien-
to, y firme con otros los de certificar en

este Sr. Justo a la Sta. en arriva
Eyo Juan Fran. de Garayza
P

En este Justo en la p[er]sona de don Juan de
calocienta, fue lo el Sr. Com. para dar primer
p[er]o a esta villa, mande a la Parte, me ponga
y presentes los t[er]ros de su feudo, y en su feudo
me p[er]o presente ante mi y los t[er]ros en actual
a b. v. Man. Ant. Molina, a quien recibí su
ram. que hizo por Dios y una Cruz en decise
dad en lo que se refiere y fue preguntado
Preguntóle, si conoce a don Pardo P[er]o, que
Pardo Fran. a quien cura esta Parte, y si no es
compañero de don Pardo, en las quales villa ley?
Responde, que lo conoce y que no le conoce en
las quales villa ley.

Preguntado, si sabía en el velorio del San Pablo, q[ue]
dize P[er]o, en la casa en esta, y que se p[er]o don
P[er]o, o exiere, comete el Sr. Pardo Fran.?
Responde, q[ue] sabía en el velorio Sr. en la casa de don
nada de P[er]o llamada Juana Catalina ca
repe, y que estando el Dec. se iba tirando en el
fuego una sircambua con el Sr. P[er]o y otros, q[ue]
se iba a la empresa de P[er]o, hablando con el Sr.
Palabrari como está entretenido en el fuego
quando este mulato se exponiendo no ha gran
tiempo, y que a esto salto el Pardo diciendo, que en
donde estaba ese P[er]o, que tal vez, que lo ha
na casa y oviendo esto entró Sr. Pardo buscando
a P[er]o con el cuchillo en mano, y llegando a
lo acometió, y no teniendo P[er]o tiempo de lexar

Dillo 3.º Don xx.

3.º

Diava para los años de 1812 y 1813.

(95)

... se tiró un espaldar, en donde el Pando ~~quiso~~ sacó
 con el cuchillo un puntón, y el Dec. se lo entorbo. Lue
 despues tiró el Pando para fuera, y Romero entró aden
 tro á sacar el sable, y saliendo á fuera con él, se puso
 poco fuera del coneson, y el Pando se retiró un con
 to trecho ulu cara, desde donde con instancia llama
 ba á Romero, profiriendo inmemorables exprobr
 nes satíricas, y diciendo, que no había venido al selo
 rio con otro objeto, que con el de venir con él, porq
 sabia, que presumia por guapo. Lu antes de este pa
 raje se gestó mucho aguardiente en el selorio, vivien
 do Romero, que dicen á tomar á todos, y uno hu
 bieren ya mas quienes tomar, sen á perros, y gatos;
 por lo que el Dec. presume, que el Pando estub ebrio,
 sin embargo de que no comió en él embriquer
 alguna. Y no habiendo mas que preguntarle, él
 dió una declaración, en que se afirma, y autifio
 baxo el juram^{to} ffo, y firmó con miyo, y ffo, seg
 autifio - y así Camereff Manuel Antonio Mo
 ffo Juan Fran. ~~Varan~~ ffo Jose Acosta ffo Linaz

En tan un voto, en mil, ochocientos, y tres, presenté la
 parte ante mi, y ffo, á d. Ant.º de Arce, á quien recibí
 juram^{to}, que hizo por Dios, y una Cruz en su x derecha
 en lo que supiere, y fuere preguntado. Y siendo lo así, te
 nóse las preguntas hechas á d. Juan Ant.º resolida.
 Ala 1.ª oyo, q. conoce á Leono Parqual Romero, y al Pando
 Francisco mencionado en el pesim^{to}, y que no es comprae
 hendido en las penas de la ley.
 Ala 2.ª oyo, q. vivió en el selorio ul - Carbule, que vive por

meo, y que el dho Promero jugando a los vaipen con
algunos retirados, al saile. Fue en el saile mesio, y
el Pando dio en empujon a la cuñada de Promero,
y a la mujer de esta en guariton, que la tumbó en
tierra. Fue la mujer llamó a Promero por auxilio,
que entonces el Pando buió al dho Promero con el cuchillo
No havia segun en donde estaba, y leyendo Promero
el uenpo se le retiró, estorbando al Pando e. man.
et no. Molina. Fue se aqui se retiró para fuera el
Pando con el cuchillo, dirigiendo a todos, pñalm. tra
Promero, diciendole mil apachis, y tratandolo de
traicion. Fue Promero prosuro resgan el Pando,
y siendo, que no pudo conseguir, se hizo de un saile
rito, y ganó por espaldas un buzon, desde donde dijo
al Pando, que lo atropellare, a que el Pando con
terroba, que atropellare él, que tenia sable, y que
para que hechaba mano al sable, uno lo habia
atropellan, y que después de bango rato que estu
bienon sin atropellan ni uno, ni otro, se sentó Pro
mero, y el Pando dijo, que la guitaana no se ha
biada tocar mar, que la habia de hacer pedrar, y
que iria a traer al com. ^{do} Cañete, y se vanar
ria la fiesta. Fue un embargo se no conoex embrio
quer en el Pando, se hace cargo, que estava bebido
por el mucho aguan, que allí se partó, y que dio
que el Pando tomaba quando lo convidaban. Y no ha
biendo mas q. de presentarle, le lei esta m. esclana
ion, en q. se afirmó, y ratificó baxo el juram.
tho: que es de treinta y quatro años, y firmó con
migo, y tío, de que certifico -

Xavier Cañete

Ant. Cañete

Ego. Jose Xustay

In continente presento la Puata por tpo ante mi, y tío

a d. Jph. Matias Canete, a quien recibí juramento que hizo por Dios, y una Cruz en su conciencia en lo que supiere, y fuere preguntado. Y siendo al tenor de las preguntas hechas a d. Juan. Art. mo. 4^{ta}.

4

A la 1^a sup. q. conice a esta Parte, y al Pando prom. y que no le comprenden las leyes de la ley.

A la 2^a sup. q. avintó en el zeloso d. Juan. Fue visto que el Pando ^{del} andaba vacilando, y sirvitiendo. E con la mujer, y cuñada en hombro, y otra mujer estrana. Fue el Dec. te. estaba sirvitiendose en el corredor de la casa, q. era de la cuñada en hombro, al fuego de la circunbina. Fue visto, que el Pando la llevaba a la cuñada de hombro a empujones hacia atrás, como con los q. estaban jugando a los vaipen. Fue después se retiró la mujer el Pando para fuera, sacando a todos, y sirvitiendo a hombro; pero q. no vio el Dec. te, ni el Pando tenía cuchillo, o no, ni vio, que hubiere guardado a la mujer de hombro. Fue hombro se levantó buscando el sable, y no pudiendo dar con él, salió con las manos vacías, diciendo al Pando, que que era aquello que había, después q. lo había agarrado tanto, y que se retirase, y que vino el Pando al encuentro, y que dio a hombro un empujón, y lo derribó, y que se retiró el Pando, diciendo por hombro, que le vieran luego, que salga, que le recanica los ojos. Fue con el mismo en la gente disparó el caballo del Dec. te, y que salió al requinto, por una causa no vio más, y que solo oyó al Pando decir a hombro, que si allí no se miran, que en alguna otra parte se agarrarían mano a mano. Fue no observó embriaguez en el Pando, pero que le hace cargo que estuvo ebrio, por el mucho aguardiente que se partió.

Sello 3 Do. vi.

Dirra para los años 1812 y 1813.

y por que vio, que el Pardo tomaba quicando a su
siente le daban. y no habiendo mas que decir
le di esta mi declaracion, en q. le afirmo, y ratifico
bajo el juram. hecho: que es de la edad de
treinta, y ocho años, y firmo con miso, y tpo, de
qu certifico -

Xavier Canete

Jose Matias Canete Ego Jose Acosta

Ego Juan Fran. Hernandez

En continente presento la Parte ante mi, y tpo. a
Juan Alberto Estrada, a quien recibí juramento
que hizo por Dios, y una Cruz de decir verdad en
lo que supiere, y fuere preguntado. Y preguntado
yo por las preguntas hechas a d. Juan. A. M. M. D.
Lima.

A la 1.ª sifo, q. conose a esta Parte, y al Pardo
Fran. y que no le comprenden las quales, ni la
ley.

A la 2.ª sifo, que era noche del meso vino el Dec.
al reloj de otra direccion, ya ebrio, y que
alli se puso a bailar, y que estando el Dec. bailando
con la mujer de Romero, la cuñada, y otra mujer
amoubo el Pardo alegre embromando en medio
de los que bailaban, causandoles algun estorbo. Y
con esto quitó una de las mujeres, diciendo a Romero
que por q. estaba divirtiendose con el fuego de
viciarse, y no venia a reparar las averguetas
del Pardo, y que a esto sifo el Pardo, que a que

Sello 3.º Dos. xv.

5

(97)

Sirva para los años de 1812 y 1813.

Uamaba, dándole un empujon, escribiendo en tierra. Fue cierto sí el Dec. al Pardo, que se parare en donde estaba, y que en tomar sí el Pardo un empujon, al Dec. y lo escribió, y que luego lo metió en dentro al Dec. y nada más sí, y que sí solo sí al Pardo sí, que había remitido solo á castigarlo á hombres por la fama de guapo, en que estaba.

Y no habiendo más que preguntarle, le lei esta declaración, en que se afirmó, y ratificó bajo el juramento fho. sí, que ignora su edad, pero su aspecto muestra ser de veinte y tantos años, y firmó conmigo, y sí, de que certifico.

Javier Canete y. Man. aliento Ananda
Ego Jose Acosta, tío Juan Fran. - Guarantia

Y no habiendo ya más que, que se declara, mando se concluya en sí. Me acuerda el expediente al Pardo, en donde se originó, sin remisión a la persona del Pardo, por estar en las Ciudades.

Canete y.

Año. Nov. 4 de 1813

Por decreto. pare al Reg. Alguacil mayor p. q. hauidere de comp. auxilio, prenda y asequ.

ne en las Carceles al Vardo de la
querrela, q. e lo designara el
Nacimiento p. n. ten incognito
en esta Ciudad, donde reu-
ta hallare, seg. n. se dice en la-
sa de los Celadas, y por no ta-
berse aun su apellido. y no, aten-
tandore p. n. dilig. : tratado
al Inquerante.

Esbozo

Inveni
Don Comas
e no co
que p. n. p. n.

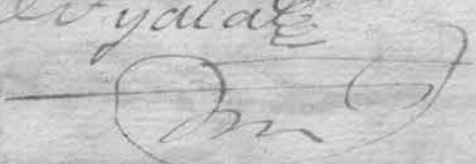
En Dho dia mes y año hic saber el anterior Provincial
a Dho Pasqual Promero. Don J. Comas

In cominente le pare al Reg. Honoril. mayor que
como se manda. Don J. Comas

Don J. Comas

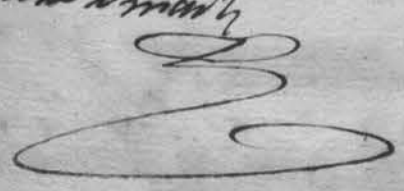
En el mismo dia quatro conseqüente a lo q- se
 me prescribe en el Auto El frente, tomé el duxo
 no quatro Soldados El Cuerpo El Guardia, con qui-
 enes y con el Quenellante Pedro Parq- Promeno
 paré asociado al rastro El Ho mencionado, y
 procedi a asegurar a la persona El un Pardo o
 Indio q- se hallaba en Casa El D^o Jose Ant-
 Sepuñamon por designacion q- de el me hizo
 el citado Promeno, y seguidamente lo hize a segu-
 rar en las Carcelenas Publicas donde se halla,
 de ello certifico.

Juan Silvestre Loyola



En el mismo dia mes y año se porre en traslado con ex-
 pediente en nombre de Pedro Parqual Promeno. Doy fe

cuatro quatro a marzo




Sello 3.º Doi. n.
Sirva para los años de 1812 y 1813.

para los años de 1812 y 1810.

(99)

S. M. C.º de Voto.

D. Pedro Pasqual Rosmas en los autos en que
 se trata de la comarca el Partido Fran.º preso en la Real
 Caxel por ellos al Exaltado que se me ha con-
 vido de la Sumaria Informacion ante Vm.
 como mas haya lugar en derecho digo: Que el
 sumario resultan plenamente justificados los
 hechos que el referido Partido Cometeo dan-
 do de quarenta y cinco en un lugar y desapareciendo a mi
 al lado con Cuadrillo en mano y a mi con prision en
 dose a Roma con un hijo en qualquiera parte
 que me encuentre y quitarme la vida si pu-
 diera. Los autos son por el Exaltado y por el
 y Criminal. y como ellos me compete la accion
 Civil y Criminal, pero como no tengo fondos su-
 ficientes para formalizar la acusacion y seguir
 la causa por el Exaltado. Para la Sumaria, mi-
 el del Exaltado tiene como probadamente la infamia
 y perjurios me apunto y tanto de la acusacion,
 dependo al arbitrio del Exaltado el pago de los
 autos sumarios, para que asi se

satisfaga, el reo quede escarmentado, y ensu-
perorra los mal inclinados, pues que si se
largo sin castigo, podria continuar con los
atentados, que no pocas veces ha cometido
y sin violar ni escarmentado segun se merecia
tal. En Ouya unido y temiendo con ason-
deracion los gastos y costos que se han hecho
hasta este punto por su obediencia y obliquen-
cia, de que hago cargo al reo, y en que
debe con consideracion se debe servir en una sala
publica que existe en el edificio en la
Cuenta hasta pronunciarse la sentencia y
en defecto corresponde sin embargo de esta
mi seguridad individual. Por tanto:

A un pido y duplico, que habiendo
me por presionado se iba mandado y de
terminar como vero pedido, que en justicia y
para honorario Costas de la causa.

Pedro Pasqual Romero

Alm. on No. 5 oct 1819

Hase por devuelta esta parte de la
causa criminal q. le compete contra

Sello 3.º Don S.

Extra para los años de 1812 y 1813.

qual promocio devia reducir en lo q. expensas y fuese y
quiere. En su conformidad se volvi a leer y explicar
el tenor del Real cedula, e impuestas a fondo
el dho que se afirma y ratifica en todo lo q. en
el expresado tenor se contiene. Y firmo con
yo que don fe

Rayo y otros

Pedro Pascual Romero
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En virtud y visto del mismo tenor con
al Reg. Ill.º mayor interinos. Don fe
Romero

En la Ciudad de la Anunciacion Capital de la
Provincia de Paraguay yo el Regidor Ill.º
el mayor interino en cumplimiento de la pro
videncia, q. antecede pase hoy presente y meo
nuestro de presente de mil ochocientos y trece años
en la Ciudad de la Anunciacion de esta Provincia y fize con
dado en la Ciudad de la Anunciacion de esta Provincia y fize con

Quinta para los años de 1812 y 1813.

los motivos, q. aparecen en este sumario, a quien por
 Ante: mi, y tpo. de Actuacion tome juram. q. Cotor-
 go en la fca Ordinaria, lo q. ofrecio decir ver-
 dad de lo q. supiere, y fuere preguntado: y habien-
 dole hecho presente, y explicado con individualidad
 el tenor de la querrela puesta contra el por D. Infe-
 do Pasqual Romero Vecino a una, y del Partido
 de Tapua, q. se le refirió a / / / / / a este exped. te
 dijo — que es cierto q. se halló en la casa donde se
 hizo el velorio del parvulo en los terminos q. se ex-
 presa el querellante, donde se empleó en cantar mien-
 tras las asistencias bailaban; q. luego q. otro can-
 ocupó la plaza trató de retirarse, y lo verificó salien-
 do por medio de los concurrentes entre quienes se halla-
 ban las Señoras D. M. Rufina, y D. Juana Cecilia
 Caseres; q. al pasar, y como iba algo ebrio, en un ba-
 lance, q. le ocasionó la debilidad coniguiente al ena-
 do, en q. se hallaba, encoró con la D. Rufina; la q.
 inmediatamente le dio al declarante un empujón,
 a q. el correspondió con otro; en cuyo acto la D.
 Cecilia le acometió en los mismos terminos, q. la
 anterior fengra su hermana, a quien igualm. el

el declarante despidió de sí dándole otro empujón,
pero, q. en una ni otra señora cayó: q. en vista
de lo ocurrido, se presentó el querrelante D. Ve-
dro Pasqual Romero con un sable desembainado
en ademán de acometerlo, y q. el por desagravio
del Sr. Romero, le acometió con tal impulso, q.
lo derribó en tierra, y pasó adelante; q. luego se
vió, q. el Sr. Romero se había levantado, y venía
á acometerlo; y q. el declarante inmediatamente
sacó el cuchillo, p. defenderse, y lo mandó su-
cierre campo, lo desahució, y desahució á q. el saliere don-
de se hallaba él, y q. visto, y observado el caso
por uny vecinos dnyos llamados D. Martin,
Juan Fran. Pavia, trataron de sacarlo de la
cancha, como en efecto lo consiguieron acompa-
ñando el primero al declarante hasta su propia ca-
sa, de donde no volví á salir en toda la no-
che. = Yo no habiendo mayor preguntas, q. el Sr. le leí
y expliqué en idioma pativo esta su declaración, y
dijo contentarse en ella quando lleva espueso; q. lo
do escierto, y q. se ratifica en ello en fee cul juramento

Memo, q. tiene hecho: q. nada tiene q. Cagregar, ni
segregar en ella; es de edad al parecer de veinte, y cin-
co, a treinta años: y por q. dho no saber firmar
lo hizo a suuego uno de los tops or accuacion.

de q. certifico.

tenado = a quien = no vale = id = Luis = no vale = id =
= el = no vale.

Man. Darralos

Arriego del declarante, y 1o. Testigo

Top Ventura Diaz

Benito Franco

de Medoza

[Signature]

Las conchusas estas dilig. se vuelvanse, al juzgado de su radica-
cion para proveer lo q. hallase por conveniente.

Darralos

[Signature]

Auto No. 22 del 1813.

Tratado a D. Fran. Aguirre, a quien
se nombra de Promotor Fiscal en esta
Causa, aceptando y jurando previa-
mente el cargo ante el Crimi.

Sello 4.º un glo

Dirigida para los años 1812 y 1813

Don Juan Antonio

[Signature]

Viribomosa

no se
debe pagar

En primer de Diciembre por el Sr. Don Juan Antonio
cuyo donante, a quien, habiéndole remitido el Arco que
antecede, y aceptado el donante, le recibí firmada
que hizo en forma legal, con promesa de proceder fi-
del y legalmente en el Ministerio de Promoción Fiscal
particular, que se le encarga en esta forma; por cuyo
razon se hace en traslado que se hizo con diez y siete
de, firmados conmigo, de que doy fe

Juan Antonio

Viribomosa

no se
debe pagar

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

Sumo para los años de 1812, y 1813.

A V. E. de Voto.

El Promotor Fiscal de esta Santa Progreñada de Oficio contra el Lado Francisco Oñor preso en la Real Carcelaria, acusando en forma, ante V. M. como mas haya lugar en Derecho dice: Mediante a que del Sumario resulta con plenitud variedad de culpas, y Cargos contra el Pdo, y nos loes, algunos mayores, y otros graves, y no entre todos gravissimo el Quanton en rostro de una Señora blanca por un mugimento, y de naturaleza anguinoso Rapaz no de transversal Palea, sino de la Peta al Prescito siendo Abalco: no es de extraxar. Lo que se pidan de Terras, a saber, de Azotes, y de Destierro. Con la primera, se escarminaba la Angida Embiguera colorida para los D. cterios, en pines a blancos y blancos, de embayna Cuñillo, acometia, de afian, manifestax el dañado animo delivrado que llevaba de renia, y de escargax en rostro en una publicidad la Ma no a la Señora, que por ser buena esposa, era Reyna en la suya. Hecho artificialo, que rebosando el dentro delas Abaldades, llego, y toco la Circunferencia, y extruxo ala Alevoia. En la segunda, Amoriguando el pavito sanguinario que habia venido a Devates, y acometimientos, se precave el Individuo, del D. Pedro Langual Promino en la Aprehenax que le hizo el alevozo Pdo. diciendo: Hele si alli no renian, en alguna otra parte se agarraxian mano a mano. Y siendo de la obligacion del Jngado prestar Asilo al Injuriado, y defender su vida con entera seguridad en Obsexancia de las Leyes: no han llevado si desaxe en el Partido, y sin Reclusion en un Presidio al demasid.

do Atrevido no capaz de afianzar de no exel-
 cutar ni uno, è irremediable Atentado contra el
 Promotor, ni de creerse è él cumpliese eficazmen-
 te. Una sancion juratoria. Por tanto, y para
 vindicacion completa de las demas Injusticias
 Transcendentes al Publico, y a las Justicias: pi-
 de el Fiscal sea el Dco Ortiz herido en su cuerpo
 con Cien Azotes en el Dollo, y confinada su per-
 sona en Presidio remoto a racion, y sin suel-
 do por el tiempo que arbitrase el Juygado. Sin
 correspondencia en Justicia, que espera el
 Promotor en la Assumpcion Diciembre 3. de
 1813.

Emendado = 3^o = blanco = la fix uniformidad = Atre-
 vido = Vale =

Juan Fran. Agüero

Amo. Dic. 4 de 1813

Tratado al No; y no teniendo
 como consultar se referencia: cur-
 ra al Def. que se debe.

Librado

Viribomeda

En el propio dia quise saber el Decreto anterior
 al Promotor Fiscal en esta forma. Don fern

Comedia

En mere del mismo fue saber el anterior Procid
 al Rey Juan de Austria, y mediante a que se vino a 16-
 ubri con exp^{ta} por decir que no tiene como concul-
 tan ni Defensa, le pare al Reg. Defensor qual de
 tomar por replica de ag. en traslado con Don J. de
 lei. Don J. de Comestⁿ

S^{or} Alca. de 1^o voto

El Regidor Defensor gral de Pobres a nombre
 del Sr. Juan de Paredes en la R. Caxeleria por haber
 insultado a Pedro Sanjurjo honroso en el fandango de
 hizo en su casa y dio un golpe leve a su muger
 con la mano, al traslado de la acusacion. Tiscul,
 ante otro digo. Se hade servir su justifio
 mandas de la persona de mi proteccio se en
 tiegue con hombre de imperio para q^e lo regete
 a su servicio pagandole su traslado, afin de evitar
 en lo sucesivo algun serorden de esta naturaleza
 so q^e se le acusa, al tanto el cavetase q^e esta sufra
 endo, q^e deve tomarse por justo castigo el tiem-
 po de su resolucio, segun lo leve de su delito q^e
 qui es de hacerse por el merito de Autos.

Embargo se canta el Tiscul en acci-
 minante con ligeros delitos, quando del se

Sello h.º un quart.º

Sumario para los años de 1812, y 1813

sumario no resulta merito para fender, puer
duda de cometicio, amari de qº hay sido leves lo
hiso un deliquencia, de qua qualidad es indio
relati.º necesaria para constituir el cri-
men, por haver estado embriagado, en cu-
ya circunstancia la Leyes famas aplican
la pena ordinaria.

Todo los tgos uniformem^{te} deduc-
ran qº estuvo embriagado, y en nexto mo-
do Romero se hizo delinquente en afuera
con el licor de su fundanga, con una
esperie de vanagloria conociendo las resul-
tas fatales qº trae la Ebriedad en un con-
torio semejante.

El Fiscal ha pedido un castigo fun-
dado unicamente en su capricho, puer no hay
Ley qº determine un castigo tan alto como
el qº solisota, y devia reponerse, segun el
comun accionna de los Juristas qº dice:
exuretimur dum sine lege loquimur, por estas
consideraciones se hace revivir mandata como
pido en justicia en la Anar^{on} a 16 de Mayo
de 1813.

Juan^{co} Sales Gonzalez

A. M. M.

Sello 4.º vna q. llo

13

Para para los años 1812 y 1813.

(105)

y Dic. diez y ocho de 1813.

Actos, y visto: Reibare esta causa a prueba p. el termino de veinte dias, y sea con los cargos de publicacion, conduccion, y citacion p. sentencia. Al efecto, y q. el fiscal, y res. han yan sus procuradores, hagase les asi saber, entre gaudoles p. su orden el expediente p. el 5 cinco dias.

Cavalleto

~~_____~~

Amun

Vicibomery

no se gaudar

de

En quince de Hen. hize saber a D. Juan Fran. de Guero
Doy fe - Comery

In cominencia hize saber el mismo Juicio a el Defensor p. in
terinos de Potas; y le pare a D. Juan Fran. de Guero esta
exp. con trece p. vales. Doy fe - Comery

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten signature or name, possibly "C. ...".

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, including the word "1782".

Handwritten text, possibly a title or a header, including the word "Commissaire".

Handwritten text, possibly a body of text or a list, including the word "Commissaire".

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Interrogatorio de Preguntas por el Fiscal en la causa contra Francisco Ortiz, Recivida a Prueba contermina de 20 dias con cargo de publicacion, Conclusion, y Citacion.

- 1^a P^{er} P^{re}g^{un}ta. Diga; si sabe, o ha visto que el P^{ar}do Fran^{co} Ortiz es aficionado, y acostumbrado a la bebida del Aguardiente?
- 2^a P^{er} P^{re}g^{un}ta. Diga; Si bebido, es de ordinario hablador, provocativo, o iracundo?
- 3^a P^{er} P^{re}g^{un}ta. Diga; Si de llegado mismo el P^{ar}do a la casa, tomo la Quintana y se puso a cantar; y despues que la tomo otro y canto, salio el dicho P^{ar}do a saltar; o si de llegado mismo entro a bailar, para sus atorrados.
- 4^a P^{er} P^{re}g^{un}ta. Diga; Si quando llego el P^{ar}do a la casa parecia que viniese ya ebrio, o de lo tomado en la casa se embria.
- 5^a P^{er} P^{re}g^{un}ta. Diga de publico y notorio, publica voz, y fama.

Assumpcion Encas 14 de 1812

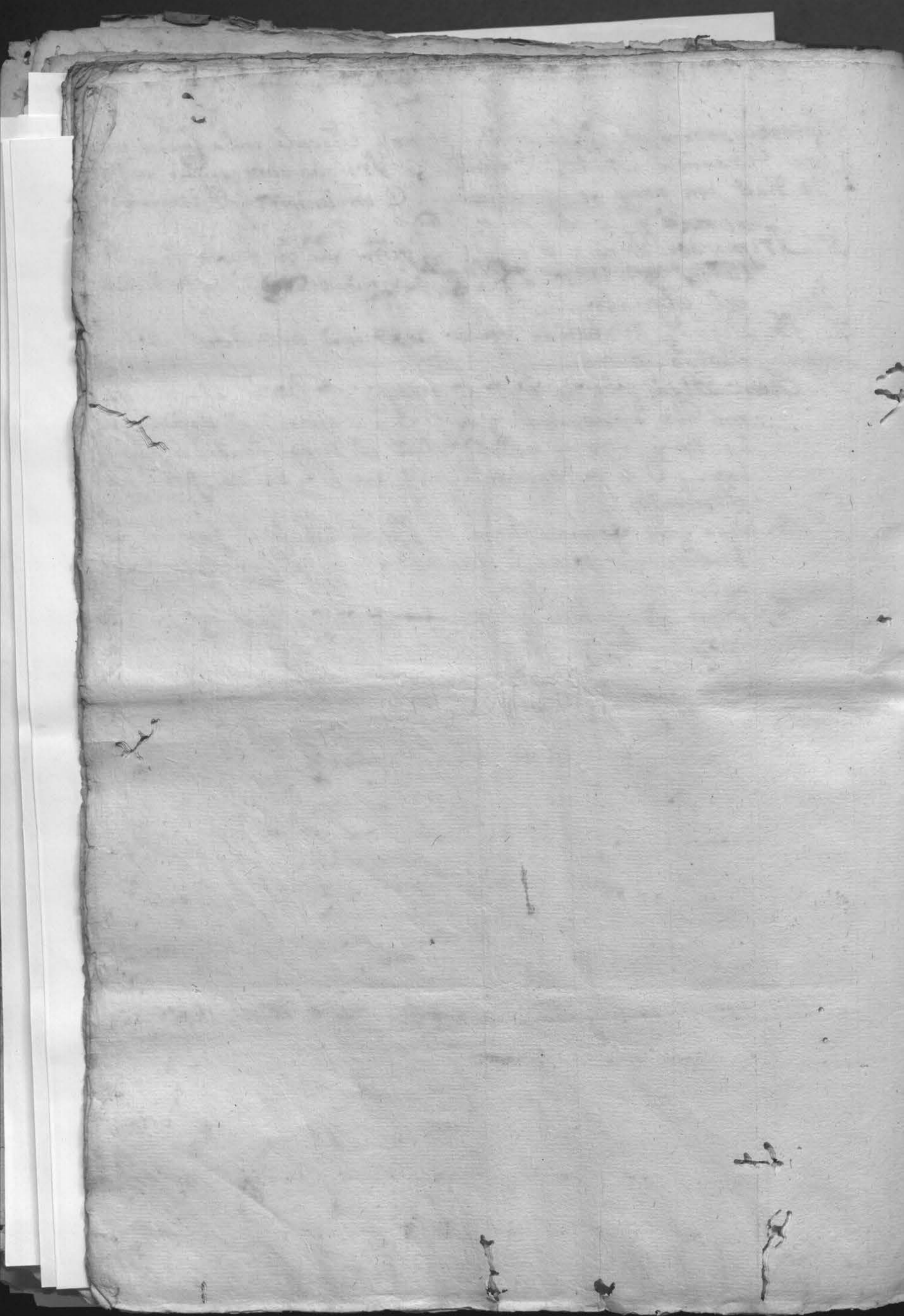
Juan Fran. Agüero

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a title or header.]

[A large block of very faint, illegible handwriting, likely the main body of a letter or document.]

[A second block of very faint, illegible handwriting, continuing the text from the previous block.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.]



Sello h. vir. q -

107

Suma p. los años del 1812 y 1813.
Suma para los años 1814 y 1815.

Sor. Mo. Dña. de Voto

El Promotor Fiscal, en la causa al Jurodo Fran-^{co} Ortiz
por el Guanton dado a una Suma, y demas Atentado,
ante Vmd como mas sea de Derecho dice: Que mediante
te habease con termino a 20 dias con los Cargos de publi-
cacion, conclusion, y citacion, recibido a prueba por
el Auto de 18 de Diciembre ultimo, notificado en
15 del corriente: se hade servir su notoria justifica-
cion disponga que los testigos del Sumario se ratifiquen
a la mayor brevedad ante el mismo Comisionario que
lo obró, o qualquiera otra persona apta de la confi-
anza del Jurgado.

Otro si dice: Que los mismos Testigos del Suma-
rio, conviene, que ratificados declaren consecuti-
vamente al tenor del Interrogatorio, que por separado
en Pliego suelto presenta y jura: se hade servir su ju-
rificacion admittida, y de embiar en Receptoria al
Comisionado de las Ratificaciones. Asi cumple en
Justicia que pide en la Assumpcion Eneso 37 de
1814-11.

Juan Fran. Agüero

Sumarios, y Eneso diez y ocho de mil ochocientos catorce

Por presentado el Interrogatorio que en
compaña: Los testigos del Sumario con ci-
tacion contraria ratificaron, y declara

ven como pide el Fiscal en lo princi-
pal, y oron de este Exerito, cometierr-
se las Diligencias al Comisionado
Don Francisco Navier Carrete quien
en su conclusion las remitira, y devol-
vira al Jgado en pliego cerrado —

Cavallero,



Arremi
Viviente
no es
en f. y de f. a.

En veinte y uno del mismo hui saber el anterior. ^{16.}
a D. Juan Fran. Joviano. Doy fe = les = y uno = no vale =
Comesth

En veinte y uno del proprio hui saber el mismo. ^{17.}
to al Sr. D. Juan Joviano oral de febre, interina, citandole
a D. Juan Joviano. Doy fe =
Comesth

En veinte y dos del mismo se Remiso este Co-
p. 16 al Sr. D. Juan Joviano para lo q.
se manda. Doy fe = Comesth. Crente por.

lado de Lapina, en veinte y seis dias del

Sello h. orig. llo

Señal p. los años de 1814 y 1815.

108

Por H. llo. ord. a 1. voto.

El Promotor Fiscal de la Causa seguida contra el Excmo. Sr. D. Juan Francisco de Ocaña y Ocaña, por Dofecion de Dios a una Señora en su propia casa y demas Promotor que aparezca al respectivo sumario, ante V. m. como mas sea de Derecho dice: Que en notoria justificacion se ha de leer via parante en Vista dicho sumario, con reserba de las fru edas, para infranque de su estado, y darle el progreso debido. Lide Intima en la Excmo. J. de 16 de 1814.

Juan Fran. Aguero

En un y veintiocho dias y siete de mil ochocientos catorce

Con recien de las probanzas de verdad, dese al Promotor Fiscal la Vista que se pide

[Signature]

Vicente Gomez

En veinte y ocho del mismo se para un traslado o Vista al Promotor Fiscal de una forma en el Excmo. D. J. de -

[Signature]

Por Auto. Ord. de 1.ºoto.

... 2181 y 21826 años al. q. cundo

A Promotor Fiscal de la causa seguida contra el Excmo. Sr. D. Juan de Oñate por el Defensor que dió á la Señora Duessa de Lara, y demás Atentados cometidos del Sumario, ante Vnidad conforme á Derecho dice: He el Fermine probatorio está con exceso parado y venido, en cuya razón se hace servir su notoria justificación con Promoción en Sentencia, mediante á que por el Auto de 16. de Diciembre de 1713. ya se anulaban la Publicación de Probanzas, y Citación para ella, y de condena en ella en la Pena de Azotes y Denegación al Seco fingido Ebrio para sus Agresiones.

El Promotor quando pidió las Penas consideró con el Derecho, que el Defensor es Delito tenido por gravísima Injuria, emendable hasta con Decapitación, y por ello punible no con leve Encarceración, como quiere el Defensor, sino quando menor con Doscientos Azotes, segun sea su perpetrada, que siendo vil, y tan mala la Injuria en el concepto de la Ley, y en efecto lo sea el Oñate tan de inferior Esfera muy desigual á la de su Injurada: bien se apuntaban los Azotes á su Videra, y Alveola; pero como Obste su fingida Ebriedad, que no condona la Pena, sino le hace sufrir la mitad: no se abrogó en soliviar los Cien Azotes, en cuya solivitud no andubo distante del tenor de la Ley á pesar de ser el Fiscal Idolo de Madera, que por visagras interiores se mueve, y por agenas Flaciones respira, no como el Defensor que el Ministerio, y ciencia de Regidores le imponen un ilustrado Seso de Leyes *ut lege semper, vel tenet sine rubore loquatur.*

Bien baxga sea él, que á un Disculo, y Amovazados quiera deparar en amparo de un hombre de Impio que lo sujete á su servicio (esto será de dia; y de noche?) á fin de evitar en lo subreivto igual Deshoorden. ¿y si lo reitera? ¿quien lo paga? El Titular solo, ó tambien su Defensor? Si así debe de ser, aun no se conforma el Fiscal; porque la muerse, ó huida de su amenazado Nombrado no se repone, ni se remedia con la subreivte decapital

Sello h. or 9 - 116

109

Sevilla p. los años de 1814 y 1815.

cion, o prision del Agresor y de su Defensor, por mas que sea el enventador de la maldad de su Defendido, y sea constante en Derecho que el que es Capas, o enventador de un Delito, mere traxto por Ley al mismo Castigo que el factor: no por eso seria mas justo dejar al Feligo, en la Ocaion, y en su Ferrato al Amenazante, que retirato en remota Distanca donde viva suelto, y sin Diverdad, bajo de flamma de noche, y de Sennelá de dia como en Bobon, para no esperar de dia, ni de noche la Redencion de su Libertad, ni que se embriague. Tri cumple a la vindicacion publica, y pide en Justicia en la Assumpcion Maso primera de 1814.

Juan Juan ^{CO} Aguirre

Amigo Juan de 1814

Habiendose vertido una fama o prueba con las papeles de publicacion, conduction y citacion para Sena: El demandado en materia de las Casas consiguere si el termino probatorio esta ya vencido; y se notifique.

Vivis bonis

Con gracia de Sena le hizo saber el amecido. Dicho a Juan Juan Aguirre de 1814.

higame los duros

~~no es por~~

(410)

no es por
no es por

En quince del mismo hize saber al Fiscal anterior - a el Promotor Fiscal de esta causa, digo el dia catorce. Doy fe.

Comenta

En el mismo dia le hize saber asi mismo el proprio dia a el Reg. Defensor qual de Roba. Doy fe.

Comenta

Sumario p. los años de 1814 y 1815.

mes de Enero de mil ochocientos catorce;
Visto por mí el anterior decreto, y enterado
del contenido digo: q.º la acepto y firmo abien
nno son y una Cruz, v.º de cuyo cargo pro-
meto seguir las diligencias con toda fidelidad
y en su consecuencia mando representen
ante mí los testigos del Sumario p.º q.º se
Vatificuen en sus declaraciones, y en segui-
da declaren al tenor del interrogatorio,
assi lo proveo, mando y firmo con t.º de que
Certifico. *Xavier Cañete*

T.º Juan Ant. Peayra, T.º José Acosta

En veinte y siete dias del presente mes y año
represento ante mí, y t.º Juan Alberto Anan-
da, uno de los t.º del Sumario, al qual le he
vi juram.º que lo hizo adios nno son y una Cruz
v.º de cuyo cargo prometió usar el oficio fiel-
mente para ello se le leyó su declaración des-
de el principio hasta el fin, explicandole punto
por punto. en la Idioma Guaraní, y enterado
de su tenor digo: q.º es la misma q.º havia decla-
rado anteriormente en q.º se afirma, y Vatifica
en esta virtud fue interrogado por el tenor de los
preguntas q.º trae el interrogatorio en pliego 1.º
el to. A la 1.ª Dijo: q.º ignora q.º el Pando

Juan^{co} Ortiz ex ~~oficiario~~ ^{procurador} y acostumbrado
alavevida univ. q. en esa ocaçion havi
to embri^o ~~de~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~acto~~ ^{del} ~~juramento~~

Ala 2.^a Dijo q. ~~se~~ ^{se} ~~entera~~ ^{entera} ~~el~~ ^{el} ~~contenido~~ ^{el} ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~preguntas.~~ Ala 3.^a dijo que quando Negro el, ala
bulla ya encontró el mutato con la Guittarra can
tando, y que lo demás q. expresa la pregunta y. ignora
Ala 4.^a dijo q. no da valor de la Negada Respec
cto de que en la pregunta antec.^{te} dijo que
quando el Negro ya lo encontró cantando, por en
ta Valor ignora los demás puntos que expone
esta quarta pregunta; pero añade diciendo q.
lo cierto tomar en el acto; pero que le pareció
que no estava cargado de la vevida. Ala 5.^a dijo
que no sabe de p. vor, y fama. Y no haviendo
preguntas que hacerle se le leyó esta su decla
racion, y dijo sea la misma en q. se vuelve a ap
man, y ratificar vazo del juram.^{to} q. a presentada
y mediante q. lo ignora su edad por el aspecto
conoce q. es de veinte y tantos años, y firmó con
go. y fgo. de q. certifico Can^{te} Juan Alve
to Anandaz^{te} Ego José Acosta Ego Juan Ant. P^{te}

En dho dia mes y año representó ante mí y fgo. de
Ant. N^{te} a quien le tomé juram.^{to} q. lo hizo al
uno son y una Cruz, vazo del qual prometió fid
vidad, y p.^a ello se le leyó su declaracion; y havi
dose enterado de todo lo. dijo: que es la misma que
hadado anterior.^{te} en que se ratifica, y havi
dore efectuado esta ratificacion se le interroj

Sello 4.º en q.º

(112)

Interrogatorio p. los años de 1815 y 1819.

por el tenor de la pregunta q.º trae el inter-
rogatorio. A la 1.ª dixo q.º no sabe, ni tiene noti-
cia q.º el mulato Francisco es aficionado al agua
diente que se llama en el Velorio ha visto tomar
pero que no estava ebrio, sino calentón.

A la 2.ª dixo q.º no da razón entera del con-
tenido de esta pregunta. A la 3.ª dixo q.º no a-
garró la Guiltanna de Negado mismo, q.º otro esta-
va cantando q.º despues este le entregó al multa-
to y estuvo cantando, de ahí a poco tiempo salió
a bailar que ya estava calentón de la bebida.

A la 4.ª dixo que quando llegó el mulato en la casa
vino sano que de lo tomado en la Refexida casa
se embriagó. A la 5.ª q.º lo q.º sabe de pp. es
y fama que es quimerico, pero que no sabe
es aficionado a tomar la bebida. No haciendo
mas preguntas que hacerle se le beyó su de-
claración y dixo ser la misma en que se afirma
y ratifica caso del juram.º q.º hecho tiene que
es de edad de trece y quatro años. y firmó
conmigo y tgo. de que Certifico. Caridad

Año 1819

Tgo José Teostay

Tgo Juan Ant. Penya

En el mismo instante representó Man. Ant. Mo.

un años y fusmo con migo y fijos de q. Cenci
 fico. Canete y Manuel Ant. Molinae (113)
 Fgo Jose Acosta y Fgo Juan Ant. Poreyraj
 Atento de q. en el Acto de las Declaraciones falso
 papel de oficio, y haver alegado algunos de
 nantes que estavan de salir a sus negocios en tanto
 aetnados; en esta virtud, y por conclusion los dilig.
 he hallado por conviniente de verificar en este papel
 comun, por lo q. antes para su constancia.

Se cubieram. a continuacion de estas dilig. se
 presento ante mi y fijos Don Jose Maria Camero
 a quien le levi juram. q. lo hizo adun. con
 y una Cruz de cuyo guaramen por feta toda
 legalidad, y en su consecuencia se le leyó su decla
 racion desde el principio hasta el fin como esta de
 morado en el sumario, y enterado de todo esto disp.
 que es la misma q. declaro anterior. eng. se apuro y
 se ratificó en ella segun, y de la manera q. tras se
 clarado, consiguiendo su ratificacion se le interrogo
 por el tenor de las preguntas q. expone el sumario
 gatorio del pliego suelto, y haciendose entendido de
 la 1.ª disp. que no asiste, ni sabe q. el tardo se
 afionado y acostumbrado a la vida del aguan.
 Hasta a. Disp. q. no sabe, ni tiene noticia q. se hablaron
 provocatibo quando se habla con la residencia q.
 casualm. en esta ocasion en el referido le conto
 q. un año el tardo a caberos de la vida.

Ala 3.^a Dijo: q.^e quando el Negro ala diversion, y lo en
contró al Pardo cantando con la Guirama en la
mano, y q.^e despues apoco xrato entregó a otro
la Guirama, y salio ala cancha a formar vaias
y que de los demas atendados ya no dá rason

Ala 4.^a Dijo q.^e el contenido de esta p^{re}g^{ta} ya tiene M.
pondera en el anterior respuesta, pero anado di
ciendo que si lo tomado en la Casa se hallava
calorado. Ala 5.^a dijo q.^e lo q.^e sabe de p^{re}g^{ta}
y fama q.^e el Pardo es altoveno, quimerico, p
no de q.^e el sea aficionado a la bebida no dá rason
y no ha viendo mas p^{re}g^{ta} q.^e haiente le lee la
Declaracion, y dijo ser la misma eng.^{ta} se afirma
y se ratifica vasa del juram.^{to} q.^e tiene p.^{er} estado
y es de edad de treinta y ocho años, y firmo en
migo y t^{er}cer eng.^{ta} Certifico Javier Canese

Josef Nicolas Canety, Ego Jose Acosta

Ego Juan Ant. Perayra

En atencion de estas conclusiones estos dilig.^{tas} mand
se elevasen al T^{er}g^o de ratificacion p.^{er} q.^e en
se debe determinar aquello q.^e fuere a su sup.^{ta} y gra

Ego Juan Ant. Perayra, Javier Canese
Ego Jose Acosta

11^{to} Uo
Mochang.

(114)

Seva p. los años de 1814 y 1815.

seon, y Enero veinte, y ocho de mil ochocientos catorce -

Recabeme para su tiempo las precedentes Diligencias de prueba -

Justo

Ante mi
Vicario

no se
que p. y satisf.

En veinte y ocho de Febrero de 1814 se pare una Copia en la...

ante el Promotor Fiscal de esta causa Don...

En el mismo día se le hizo saber el Provido que concede a D. Juan de los Rios, Promotor Fiscal de esta causa...

Actos, doy fe, y veracidad testimonio que...

en cumplimiento de lo que se contiene en el presente
Decreto, y en virtud de las ordenes de las señoras
por parte del Comodoro Fiscal de la causa, en qua
las dhas. partes, sin que se oponga ni se alegue
ninguna parte mas que la que se contiene en el
Decreto de 1714
Yo Testigo en la Ciudad
de Valparaiso
a los 26 de
Marzo de 1714

En union, y Abril veinte, y uno de mil ochocientos, catorce

Votos: Mostrando de estos Autos en bastante forma probada lo inscrito de que es acusado el Cauda Francisco Oatin, como son el desafio, y acoetimiento con cuchillo en mano a D. Pasqual Romero, el empujon a la Cuñada, y quan ton a la Mujer su hermana con lo de mas que corria e amenaras; y que en los sucesos dimansonon mas bien de lo abito, y proporno a pordencia de su

Sello 4.º unq. llo

(115)

Señala p. los años de 1816 y 1817.

N.º 19. ha intentado enmendarlo otro No. se
 le condena a la pena de veinte y cinco años
 de que deberá sufrirlos de manos del Bor-
 dago en lo interior de la Carcelera, ya
 que por el término de seis meses siga en
 la prision aplicandose al ejercicio, y tra-
 bajo de las obras publicas, con cuyo respecto,
 y el de contemplarse inoportunamente por lo q
 resulta de los mismos autos, se le condonan
 las costas, y costas de la presente causa,
 previniendose que los seis meses de prision
 con aplicacion a las obras publicas, sean
 commutables siempre que por algun me-
 dio justo se allana a cubrir, y satisfacen
 desde luego las indicadas expensas, sin
 perjuicio de que en uno, u otro caso sea
 encargada su conducta, y comportacion
 de manera que se prevengan los recelos
 del Fiscal, y Parte Ofendida. + para q

(116)



Los dichos Juros que elero á mundo de
 V. E. A. comprehenden la causa criminal seg-
 uida en el Estado de N. M. sobre los
 inculcos conecidos conca d. Tangual Ro-
 meo y su Familia. Con arreglo á su
 merito he pronunciado la Sent. que
 adrenta á V. E. A. la misma que, siendo
 de su sup. aprobac., se dignara confirmar
 la p- su ejecucion.

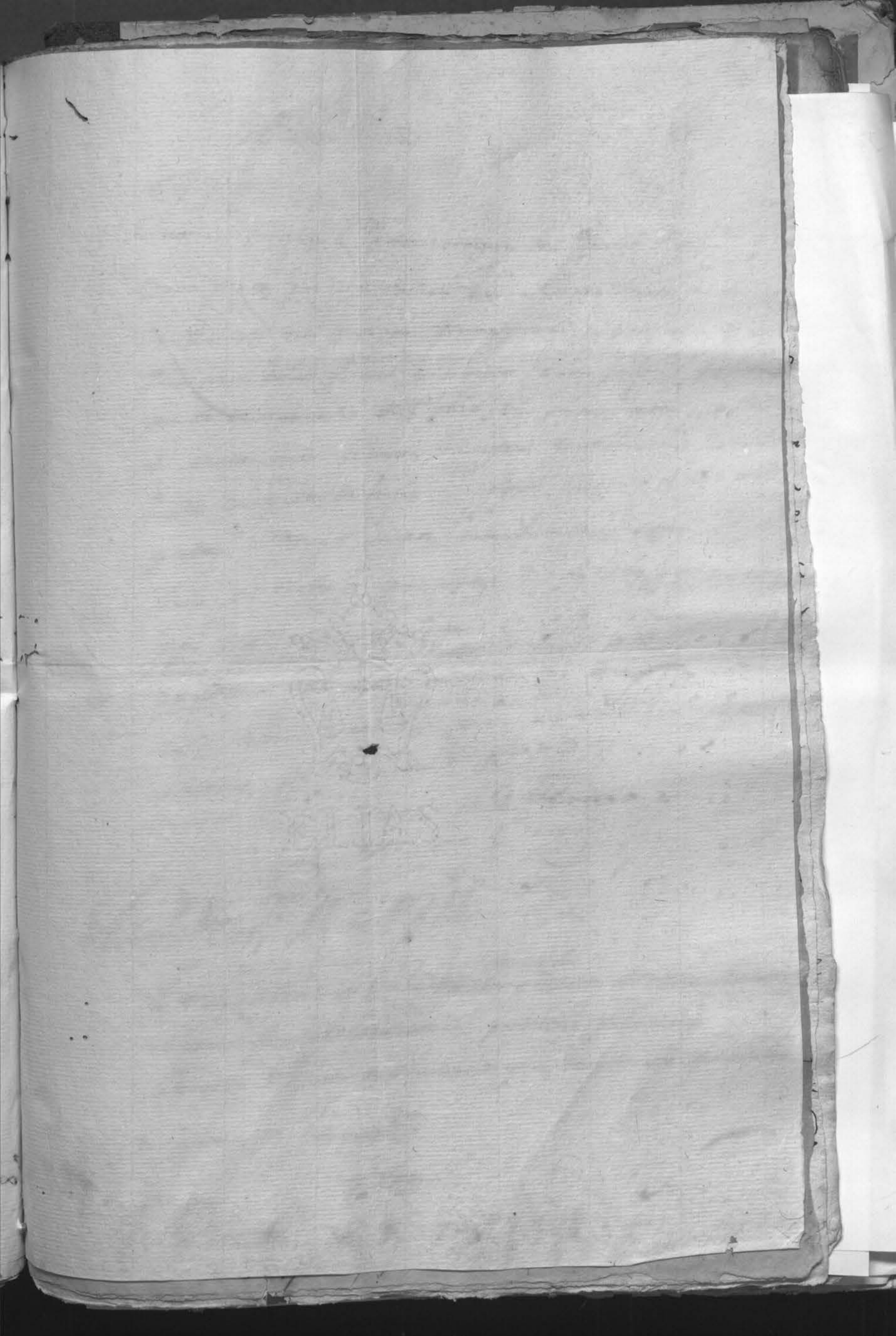
Dios que á V. E. m. San. 22 de abril
 de 1814 Como Señor -

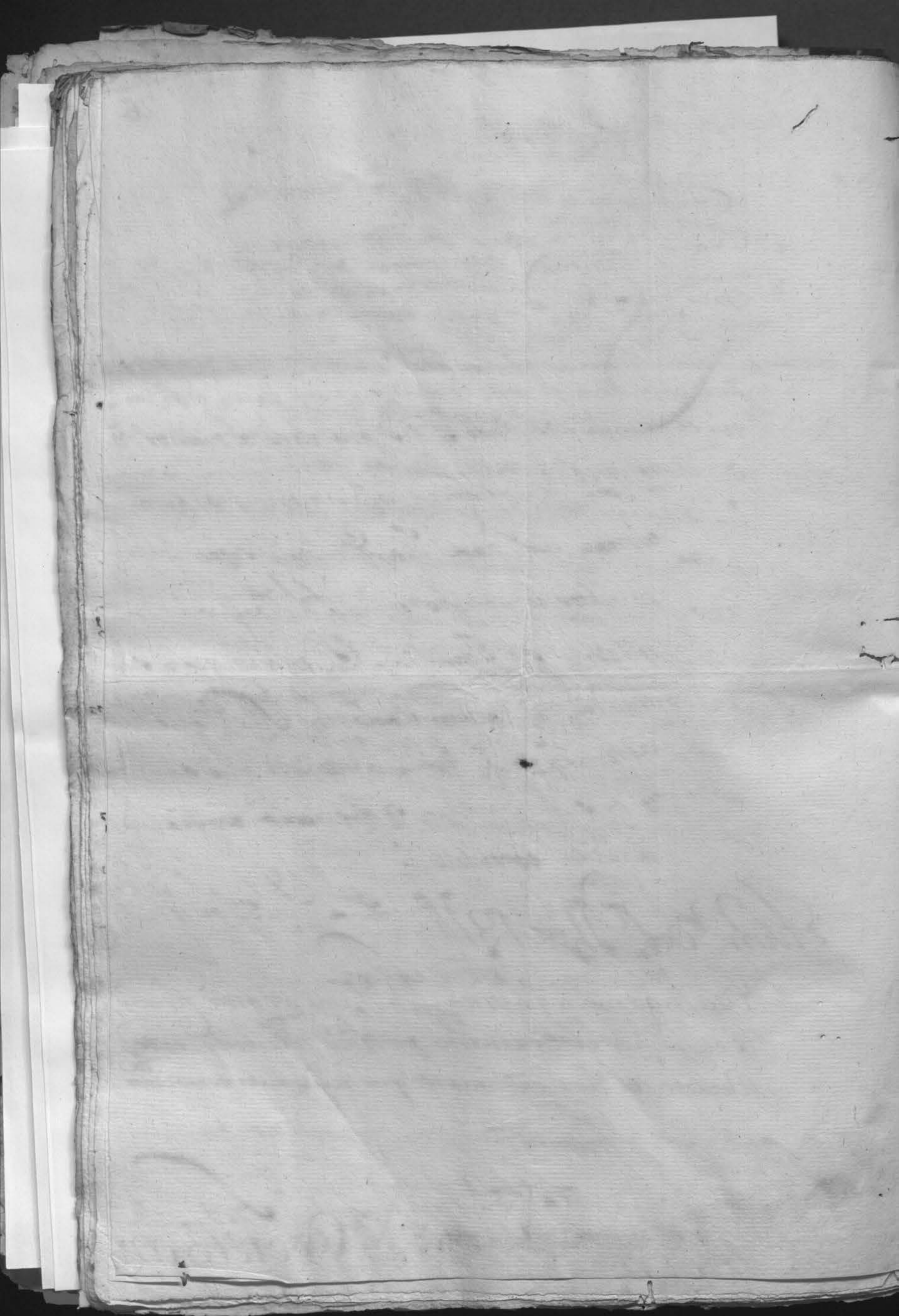
Proque Ant. P. Huerta

Señor Comisario de la prim.ª Republica del N. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[A large, decorative flourish or signature at the bottom of the page, written in cursive.]





Exmo Señor

114

Juana María Chacri muger del Pardo Fran^{co}
 Ortiz p^{ro}curador en Congruitos en la Caxuleña ante
 V. E. con mi mayor veneracion, y acipero digo:
 que hace año, q^o mi marido escapó por ha-
 verse demorado de Obisio en una fiesta dando
 de empusones a una muger española; y me
 ha to cargada de hijos pobre, que no tengo am-
 pado, ni tengo como mantener a mis hijos
 sino el trabajo personal de mi marido; por
 lo q^o suplico a la integridad de V. E. se dignen mi-
 rarme con ojos compasivos dar la liven-
 tad a mi marido, que es gracia que
 merezco de la piedad de V. E. V.

A ruego de la Parte
 Jue Ortiz

Am. Oct. 11. de 1814

Exahigame a la vista los Autos de esta causa,
 a cuyo fin el Escrivano ponrá presente este
 Decreto al Jue ordinario que tenga su conocim^{to}

De
 Framias

Proveyo y firmo el Decreto an.

Paris le 11 Oct 1871

Monsieur le Ministre
 des Affaires Étrangères
 J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
 le rapport que vous m'avez demandé
 par votre lettre du 27 septembre
 dernier, et qui concerne le
 projet de loi relatif à la
 réorganisation des tribunaux
 de commerce. Ce rapport
 est accompagné de deux
 projets de loi, l'un relatif
 à la réorganisation des
 tribunaux de commerce
 et l'autre relatif à la
 réorganisation des
 tribunaux de commerce
 et des tribunaux de
 commerce.

Paris le 11 Oct 1871

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre,
 l'assurance de ma haute et respectueuse
 considération.

Le Ministre

Monsieur le Ministre des Affaires Étrangères

Handwritten signature or initials

Handwritten text, possibly a name or title

418

Sancti de No. 1811

Faint handwritten text, possibly a preface or introduction

Don José Guzman y Francia Dictaba

1788

republic

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.

Supremo de la Republica

Hechos al Sr. D. Juan de Salazar por el voto de la Junta de la Real Audiencia de Lima.

nuevo acontecimiento, deberá este retirarse
al Partido, donde ha morado, y trasladarse
al cargo y compañía del Regidor D. Fran-
cisco Salazar, á quien se encarga muy particu-
larmente, que este á la mira de su compor-
tamiento, apereciendose expresa y for-
malmente al citado D. Juan, que si abusando de
esta moderacion, reincidiere en excesos
semesantes; se le agravará la pena de arresto,
el que ahora se le indulta, y será confinado
á un Presidio; y en esta conformidad devu-
elvanse los Autos al Juez ordinario de la
causa, para que haciendo notificar á D. Juan
Pardo en propria Persona esta providencia,
sea puesto en libertad, y renifique la entre-
ga incriminada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proveyó y firmó el auto antecedi- te el Comodoro Sr. D. Don Juan de Salazar Dictador Supremo de la Republica, en la Huancabamba en el día, mes y año de su fecha, ante mí en q. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En catorce de este mes y año se devolvieron estos

[Handwritten signature]

quien entras de todo fue ennegado recibiendo al
 Sr. Don- Salazar Doyfe

Comes



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]